RENE SEVE, *Leibniz et L'Ecole Moderne du Droit Naturel*, Presses Universitaires de France, Questions, Paris, 1989, 236 págs.

La característica fundamental de la moderna Filosofía del Derecho es la proposición de un modelo metodológico que podríamos denominar como de " racionalidad científica "; un racionalismo deductivo de inspiración euclideana, cuyas consecuencias en el campo del pensamiento jurídico y moral son vastas, siendo la más importante de ellas la reducción de todo Derecho Natural a un simple conjunto coherente de normas, esencialmente universales e intangibles, que constituyen las bases de un mundo laicizado. A pesar de que la bibliografía sobre la Escuela Moderna del Derecho Natural es abundante y detallada, especialmente en lo que se refiere a autores como Grocio y Pufendorf, este nuevo libro sobre el tema se recibe con agrado, pues la perspectiva que intenta es, a mi juicio, interesante y no demasiado explorada.

René Sève, actual Profesor agregado de Filosofía y Secretario General del Centro de Filosofía del Derecho en la Universidad de Derecho, Economía y Ciencias Sociales de París, pretende, como él mismo lo declara, ayudar a comprender el problema del Derecho Natural en el mundo contemporáneo y formular una explicación radical para el fenómeno progresivo de la laicización de la ética. Sin embargo, este objetivo se intenta desde el punto de vista de la crítica que Leibniz realiza a los postulados de la Escuela Moderna del Derecho Natural; crítica mediante la cual el autor pretende mostrar las íntimas contradicciones que se albergan en lo nuclear de esta concepción jurídica. El motivo por el que elige la reflexión leibniziana es por ser ésta "menos célebre" que la vía de Kant, a través de la que circula la mayor parte de la crítica contemporánea.

La tesis de Sève es, en líneas generales, la siguiente: De acuerdo con el *eidos* de la Razón Moderna, la verdad es pensada y concebida como sistema; concretamente, como sistema o conjunto de leyes que se explicita por sí mismo. Este planteamiento, según el autor, debe afrontar dos dificultades fundamentales: por una parte, la cuestión del fundamento de dicho sistema; y por la otra, la coherencia intrínseca en la proposición de soluciones a los casos propuestos, lo que deriva finalmente en el tema de la teoría de la excepción. La crítica de Leibniz se rastreará, pues, en ambas temáticas, con privilegio de la primera cuestión - línea que seguiremos también nosotros en este comentario -. El texto se divide en cuatro partes o capítulos, de acuerdo con el plan trazado: el primero de ellos ofrece una introducción sobre "la estructura de la moderna Filosofía del Derecho"; el segundo y el tercero tratan el tema del fundamento

del sistema, y, finalmente, el capítulo 4º se dedica al tema de la teoría de la excepción, entendida por Sève como " la dificultad principal que se presenta al iusnaturalismo moderno", y que fragiliza todas las premisas iniciales (pág. 133 a 216).

Analicemos brevemente cómo se desarrolla este planteamiento.

El origen de la problemática, como apunta Sève (pág. 18), se encuentra en la división hipotética que formulara ya Guillermo de Occam entre el acto de conocer y el objeto conocido en la Potencia Activa de Dios. Esto lleva, en el plano práctico, a convertir la voluntad humana en una facultad de suyo indiferente a todo fin, pues la calidad de fin se hace derivar en definitiva de la voluntad y no de la naturaleza. Se independiza por tanto el acto moral de la tendencia del agente, y la moralidad, así entendida, proviene más bien de una imposición del Creador que de su adecuación con una naturaleza determinada. Este es el punto de partida de la moderna especulación jurídica, y que de un modo u otro caracteriza las distintas corrientes de la Escuela Moderna del Derecho Natural. El humanismo renacentista imprimirá y dará forma a las tendencias laicizantes que constituirán la esencia de la escuela; el empirismo, al introducir enfoques político-históricos, señalará la importancia de la voluntad del legislador, y el racionalismo, mediante su propuesta metodológica, se constituirá en el gran inspirador de este nuevo derecho natural, del que Grocio es precursor y Pufendorf fundador.

Más allá de lo dicho sobre el método racionalista (págs. 8 y 9), y lo tocante al individualismo latente en la idea del derecho subjetivo (págs. 10, 11 y 12), es hacia las nociones de "bien", "ley" y "origen de la obligación" que Sève propone volverse para comprender lo que significa hoy "derecho natural". Las respuestas a las preguntas ¿De dónde extraen el bien y el mal su entidad? y ¿Por qué estamos obligados a hacer uno y evitar el otro? que re-formulara la modernidad llevan implícita la idea de una obligación moral concebida no como "vinculum", sino como "sumisión" directa a una potencia y no a un contenido, a una voluntad y no a una inteligencia; "simples ocasiones de manifestar nuestra obediencia" (pág. 33).

Hay pues, frente al naturalismo clásico, que identifica total y plenamente el bien natural y el bien moral, un nuevo modo de concebir la obligación y la norma –nuevo modo que prescinde completamente de la idea escolástica de participación–, el cual tiene dos variantes: la primera, que el autor denomina "creacionista", deducida principalmente de Grocio. El bien es aquí una destinación prescrita por Dios que debemos cumplir *porque* está prescrita por Dios. La Razón divina es la fuente del bien y del mal, pero la Voluntad de Dios es la causa de nuestra obligación: "Estamos moralmente obligados a respetar

las leyes naturales, puesto que Dios nos obliga a ello en la medida en que ha querido que existamos, y que existamos con una determinada naturaleza" (pág. 38). La fuente de la Ley Natural es, en consecuencia, la Voluntad de Dios de crear al hombre con una naturaleza sociable, *pero ésta surge de principios internos al hombre.*

La segunda variante es el así llamado "normativismo" (Pufendorf), para la cual el origen de la obligación está en la voluntad preceptiva de Dios, que es distinta de su voluntad creadora. Dios crea lo bueno y lo malo libremente de acuerdo a la naturaleza del hombre, pero una vez creado, se torna permanente.

La crítica de Leibniz, desde su cercanía a los planteamientos clásicos, se basa, según Sève, en la negativa a admitir la distinción –fundamental para la Escuela Moderna– entre la cuestión del por qué de la búsqueda del bien/rechazo del mal y el fundamento de esta obligación (Cf. capítulo II). Ello llevaría, de acuerdo con lo expuesto por Leibniz, a una alternativa cerrada en que, o bien la obligación es realmente ficticia, o se admite un voluntarismo occamiano (que luego diagnosticará en todos los miembros de la escuela, salvo Grocio), el cual arrasa con la confianza en Dios; tema éste último fundamental para el autor alemán, para quien, como se sabe, es poco clara la distinción entre moral y derecho.

En lo que se refiere a Grocio, apunta Sève en las págs. 123 y sigs., Leibniz estima que la obligación no está completa sin Dios, lo cual no significa que la obligación provenga de El, como en el voluntarismo. De este modo, la hipótesis grociana "etiamsi daremus" se reformula en Leibniz así: "Est juste ce qui plairait à Dieu s' il existait, qu'il soit ou qu'il ne soit pas".

En definitiva: el libro es una excelente introducción al iusnaturalismo moderno, especialmente en lo que se refiere a la causa de la profunda secularización de la ley –abstracción obligatoria frente a la cual surge todo deber y toda obligación– que deriva en una racionalización completa de la vida moral y política del hombre. La crítica de Leibniz tiene la virtud de ser contemporánea, y mostrar con peculiar agudeza –lo mismo que este trabajo del Profesor Sève–, desde un planteamiento que anuncia el utilitarismo, la contradicción latente entre la ley como norma imperativa y como instrumento propio de una finalidad.

Raúl Madrid